



Boletín Novedades legislativas





Prestación de Servicios de las Comisarías de Familia

Decreto 460 del 22 de marzo de 2020

De cara a limitar las posibilidades de propagación del COVID-19, se requiere flexibilizar la atención personalizada a los usuarios de las comisarías y establecer mecanismos de atención, mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan reducir la congregación de personas en las dependencias de las comisarías de familia, sin que esto llegue a afectar la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo. Lo anterior teniendo en cuenta la importancia de las funciones que desarrollan las comisarías de familia, las cuales se enmarcan en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de la familia y en el deber del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Directrices para la prestación de servicios en las comisarías de familia

- Priorizar los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.
- Ofrecer medios de transporte adecuado cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores de víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.
- Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica, realizar entrevistas y seguimientos.

- Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas mediante medios virtuales.

Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones a través de las tecnologías

- Privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales.
- Adoptar turnos y horarios flexibles de labor, que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios, sin afectar la prestación del servicio.
- Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir medidas de aislamiento, cuando exista riesgo de agresión o violencia en el hogar.
- Permitir el ingreso únicamente del usuario del servicio, a excepción de que se requiera acompañante.

Se debe tener en cuenta que no se podrán suspender las conciliaciones en asuntos de custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, estas se deberán realizar de forma virtual, salvo que las partes carezcan de acceso a la tecnología que así lo permita, en tales casos se deberán adelantar de manera presencial, adoptando las acciones necesarias para garantizar que en el desarrollo de la diligencia se cumplan las medidas de aislamiento, protección e higiene.



Modificación rentas territoriales

Decreto 461 del 22 de marzo de 2020

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el presente decreto para flexibilizar la aplicación de las rentas territoriales, atendiendo a la preexistencia de la diferente normativa presupuestal que ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de entidades territoriales y que aquieta la ejecución de los mismos, así como limita la aplicación de los recursos a las fuentes que ante la prevención y mitigación del COVID-19 es necesario para su ejecución, por lo cual dispuso lo siguiente:

Facultades que se otorgan a los gobernadores y alcaldes

- Faculta para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- NO requieren de autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales, para que reorienten las rentas de destinación específica.
- Faculta para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar.
- Faculta para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.
- Finalmente, es importante tener presente que la presente facultad se limita al periodo en el cual se mantenga la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental



Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas

Circular No. 27 Del 29 de marzo de 2020

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 por cuenta de la pandemia declarada por los impactos del nuevo coronavirus COVID-19, el Ministerio del Trabajo, con el fin de prevenir abusos derivados de la coacción, que podrían ejercer algunos empleadores para que sus trabajadores procedan a la firma de licencias no remuneradas, expide la Circular No. 27 del 29 de marzo del 2020.

La Circular concluye que:

- No es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo, pues dicha práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la crisis.
- Así las cosas, la opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. El empleador determinará la procedencia de concederla o no, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo.

El Ministerio informa mediante la Circular objeto de análisis que desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencia, por cuanto va en contravía de los derechos laborales y no cumple con la finalidad de la ley.

Tenga en cuenta

El numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo indica que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que establezca el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas laborales y están facultados para imponer las sanciones pecuniarias según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.



Medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías

Decreto Numero 492 de 2020 del 28 de marzo de

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la expedición de este decreto busco fortalecer varios sectores económicos y brindar recurso al Fondo Nacional de Garantías, en los siguientes aspectos:

- Fortaleció el patrimonio del grupo Bicentenario S.A.S, autorizando al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aportar como capital de la empresa Grupo Bicentenario S.A.S la propiedad accionaria de todas las entidades financieras que hagan parte de la rama ejecutiva del orden Nacional, a su valor intrínseco.
- Determino que no harán parte de la sociedad Grupo Bicentenario la NUEVA E.P.S y COLPENSIONES.
- Fortaleció el FNG, mediante aportes que hagan el Ministerio de hacienda y Crédito Público, y a las entidades estatales de la rama ejecutiva, para realizar aportes a esta entidad mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial.

Origen de los recursos

- Los excedentes de capital y dividendos de las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, en los montos que determine el Gobierno nacional, incluyendo a Findeter, el Fondo Nacional del Ahorro y el Grupo Bicentenario S.A.S., entre otros.
- Los recursos provendrán de una cuenta especial hasta por la suma de \$2,6 billones de pesos.
- Las demás que determine el Gobierno nacional para tal fin, a cualquier título.

Para finalizar, es importante resaltar que este decreto aumenta el capital del Fondo Nacional de Garantías, permitiendo el mayor respaldo de los créditos que obtengan las personas naturales que se hayan quedado sin ingresos, o las micro y pequeñas empresas, que por razón a la recesión económica presentada por el virus COVID-19 se han visto afectadas durante la emergencia sanitaria presentada en el país.



Suspensión de términos de la Contraloría General de la República

Resolución 064 de 30 de marzo de 2020

La Contraloría General de la República expidió esta resolución con el fin de suspender los términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelanten en la Contraloría General de la República como se desarrolla a continuación:

Directrices de la Contraloría General de la República

- Busca suspender términos, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República.
- La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de la República.
- Se suspenderá la atención al público de manera presencial en todas las sedes de la Contraloría General de la República, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, tanto en el nivel central como en cada una de las Gerencias Departamentales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en los respectivos despachos.
- El servicio público que presta la Contraloría General de la República no se encuentra suspendido y corresponde a los superiores jerárquicos adaptar los mecanismos necesarios para este efecto.

La Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Dirección de Atención Ciudadana coordinarán las acciones correspondientes a nivel nacional.

Demás lineamientos de la Contraloría General de la República

Las auditorías, estudios sectoriales y demás ejercicios de seguimiento, vigilancia y control fiscal micro y macro, tendrán continuidad y se desarrollarán, por regla general, mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información, la información del SIRECI y los demás sistemas de información disponibles, entre otros. Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría General de la República.

En este sentido, corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento, y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias de la Contraloría General deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

La referida resolución será incorporada a los expedientes de los procesos en los cuáles se suspenden términos.



Excepción a las Suspensiones de términos del Ministerio de Trabajo

Resolución 0876 de 01 de abril de 2020

De conformidad con la declaratoria de emergencia sanitaria y demás medidas decretadas por el gobierno nacional por causa del virus COVID-19, el Ministerio de Trabajo mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias que versan sobre la suspensión temporal de algunas actividades realizadas por dicho Ministerio, las cuales modifico con el objetivo de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores que pueden verse afectados por determinaciones ilegales, dadas la contingencia actual.

Medidas administrativas a aplicar por el Ministerio de Trabajo:

- La excepción en la suspensión de términos de las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, las constataciones, las solicitudes de autorización de despido colectivo y de suspensión de actividades hasta por 120 días, las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores, que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19. Por
- lo anterior, se deberán seguir las directrices establecidas por la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial para el análisis y procedencia de las actuaciones.
- Suspender las actuaciones que a juicio del director territorial o por instrucciones del nivel central se considerara necesaria su realización.
- Se exceptúan las diligencias que se deban adelantar con ocasión de la defensa de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno en razón al COVID-19. Estas se adelantarán por medios virtuales, salvo las que se requieran necesariamente realizar de forma presencial porque no haya otra forma; si esto fuere así, se deberá contar con elementos de protección personal para evitar el contagio del COVID-19.
- Las actuaciones que se deban notificar o comunicar se harán mediante medios electrónicos.
- Se suspende el término de la entrega de los actos administrativos establecidos por el Ministerio de Trabajo y el SENA, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.



Instrucciones a colegios privados sobre la prestación del servicio durante el Estado de Emergencia

Directiva N° 010 del 7 de abril de 2020

Teniendo en cuenta que se estableció la necesidad de suspender las clases presenciales hasta el 20 de abril, esta medida se extiende hasta el 31 de mayo de 2020, por la necesidad de aumentar el periodo de aislamiento preventivo en los establecimientos educativos.

- El Ministerio de Educación invita a los colegios calendario B, conforme al ajuste en el calendario académico que hayan realizado, puedan terminar el año lectivo durante este primer semestre del 2020. Para los colegios calendario A, se reitera que pueden acogerse a las medidas indicadas en relación con acogerse al calendario indicado por la secretaria de educación para el sector oficial; adoptar calendarios diferentes o mantener el calendario previsto utilizando como herramienta el uso de las TICS).

Qué instrucciones dio el Ministerio de Educación...

Indica que las actividades educativas se deben caracterizar por ser:

- Flexibles, estratégicas, integradoras y contextualizadas
- Reconocedoras de las características individuales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de sus capacidades en términos de autonomía para poderlas realizar.
- Posibles de ser desarrolladas con tranquilidad y en los tiempos disponibles.

- Que promuevan el aprendizaje autónomo, colaborativo e incentive el desarrollo de proyectos pedagógicos.
- Conscientes de las dinámicas de las familias y consideradas con sus condiciones y capacidades para poder cumplir un papel de acompañantes en la realización de estas, de acuerdo con las características y momentos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus circunstancias.

Cómo se van a manejar los cobros por la prestación del servicio...

- La decisión que adopten los colegios sobre el calendario académico no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, por lo cual los contratos suscritos no deben variar salvo en lo que tiene que ver con el ajuste del calendario, teniendo en cuenta que el servicio educativo se da para todo el año lectivo.
- Los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago, y se rigen por las normas de derecho privado.
- Teniendo en cuenta que la prestación del servicio no se interrumpe con ocasión de la emergencia, esta no es una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo.
- Por último, manifiesta que los servicios de restaurante y transporte escolar en educación privada no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este, por lo cual estos cobros son de carácter voluntario, y solo las familias que decidan tomar estos servicios deberán cancelarlos.



Cambio en el lugar de presentación de las declaraciones tributarias

Resolución No. 1134 del 08 de abril de 2020

En el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, se señaló que los contribuyentes responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias: anual del Impuesto de Industria y comercio, servicios avisos y tableros y mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.

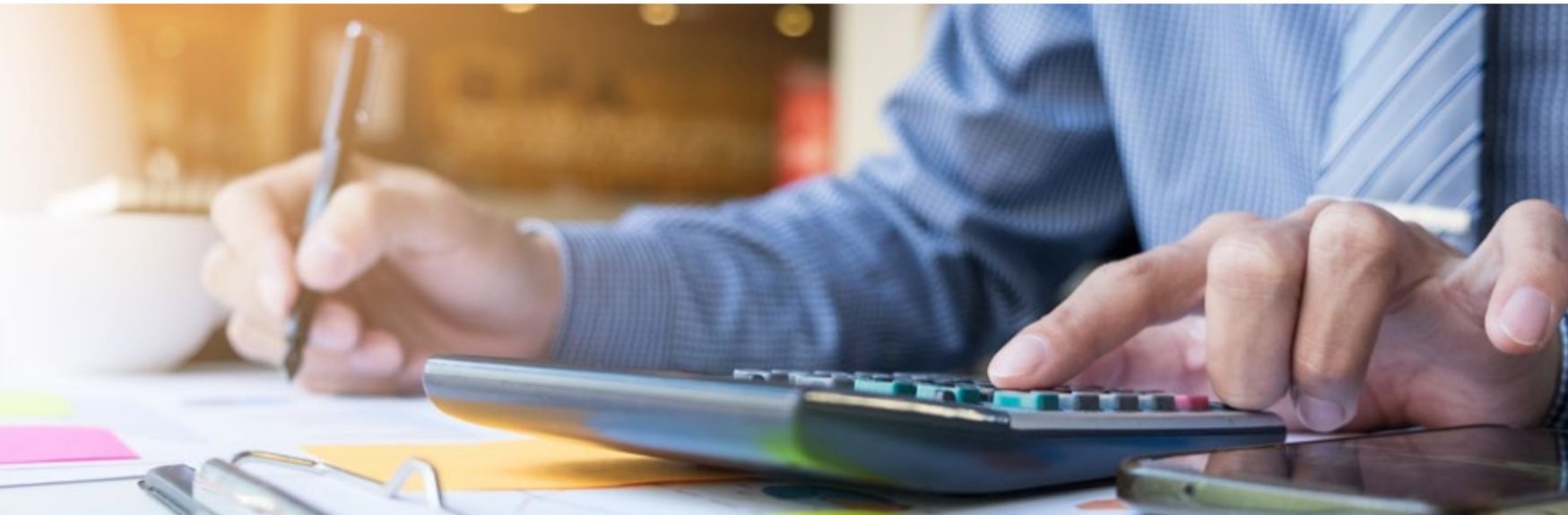
También indico que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Bucaramanga podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación.

Posteriormente mediante resolución No. 3947 de diciembre 2 de 2019, se fijó el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio servicios avisos y tableros año gravable 2019; mensual de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio periodos gravables 2020; mensual de estampillas municipales periodos gravables 2020.

Mediante el Decreto Municipal 0084 de marzo 16 de 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), determinado el cierre temporal de los servicios en el Centro de Atención Municipal Especializado – CAME.

Adiciono al artículo Noveno de la Resolución 3947 de diciembre 2 de 2019, un Parágrafo Transitorio:

- Mientras se encuentre vigente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio correspondientes al año gravable 2015 y siguientes y las declaraciones tributarias mensuales de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio de los periodos del año 2017 y siguientes deberán ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co para ser presentadas en las Entidades Financieras habilitadas por la Secretaría de Hacienda para tal fin atendiendo el instructivo que está a disposición en el sitio web indicado.
- Las declaraciones tributarias de los contribuyentes correspondientes a años gravables anteriores al 2015, las declaraciones anuales cuando se opte por presentación sin pago, las declaraciones mensuales de RETEICA presentadas en CERO, las declaraciones de corrección a la declaración inicial, lo mismo que las declaraciones mensuales de Estampillas Municipales que no son presentadas en Bancos, deberán ser elaboradas a través del dispositivo implementado en la página www.bucaramanga.gov.co para que una vez firmada por quienes deben hacerlo sea escaneada y remitida a través del módulo PQRSD a disposición en la página citada o a través del correo contactenos@bucaramanga.gov.co quedando así cumplido el deber formal de declarar.
- Enviada la declaración esta será gravada en la cuenta corriente tributaria del contribuyente teniendo como fecha de presentación la fecha de envío a las direcciones de correo señaladas.
- La declaración original deberá ser conservada por el contribuyente la cual será requerida por la Administración una vez sea levantada la emergencia sanitaria.



Ampliación de fechas límites de presentación de las declaraciones tributarias

Resolución 1135 de 13 de abril de 2020

Por medio del Decreto 0084 de 2020 el alcalde de Bucaramanga, determinó el cierre temporal de los servicios en el CAME, como parte de las medidas sanitarias adoptadas para la preservación de la vida con el fin de mitigar el riesgo con ocasión del COVID-19, esto, generó una modificación del vencimiento del plazo para presentar la declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio de febrero, fijándolos para abril del 2020. Incluyendo la posibilidad de realizar el pago por medio de la página web de la alcaldía de Bucaramanga, para facilitar el cumplimiento de la obligación, pero se han presentado innumerables quejas por la dificultad del uso de la plataforma y el horario habilitado para los pagos.

Por otro lado, es de tener en cuenta que debido a la medida denominada “Pico y Cédula” implementada por la alcaldía de la ciudad que limita la libre circulación de las personas, se hace imposible realizar el pago de manera presencial en las entidades financieras dentro de las fechas previstas por la alcaldía

Debido a lo anterior, se hace necesario cambiar las fechas determinadas anteriormente con el fin de facilitar el pago de estas obligaciones.

Fechas para cumplimiento de la obligación

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas correspondientes al mes de febrero, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal hasta el día 30 de abril de 2020 y las correspondientes al mes de marzo, tendrán que declarar y pagar hasta el día 29 de mayo de 2020 independiente del último dígito del NIT.

Consulte la norma en PDF adjunto